

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando, bajo la presidencia del Ministro de Economía Nacional y en el Departamento de su cargo, un Patronato para el fomento del Consumo de Artículos Nacionales, que estará integrado en la forma que se expresa.—Páginas 1578 a 1581.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a don Felipe Hernández Cabrera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Málaga, otorgándole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1581.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo a Jefe del Cuerpo de Coreros, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José Bler-Villarreal y González.—Página 1581.

Otro ídem ídem con el sueldo de 12.000 pesetas a D. Alberto Somoza Armas.—Página 1581.

Otro ídem ídem con el sueldo de 11.000 pesetas a D. Fernando López Báez.—Página 1581.

Otros ídem ídem con el sueldo de 10.000 pesetas a D. Antonio Gerada Clemente y a D. Juan Antonio López Serra.—Página 1581.

Otros concediendo a D. José Merino y González y a D. Julio Fortea y Martín, Oficiales del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, os honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Páginas 1581 y 1582.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas de sueldo anual, a D. Manuel Lázaro y Pigrán.—Página 1582.

Otro ídem ídem con el sueldo anual de 10.000 pesetas a D. Modesto Gallego y Rebate.—Página 1582.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, a D. Santiago Reyes Sanz.—Página 1582.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden disponiendo cesen en las funciones de Secretario general y Vicesecretario general, de esta Secretaría, los Sres. D. Antonio Plá y D. Ricardo Spoljorno y Sandoval.—Página 1582.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando a D. Rufael Benito Sáez, Secretario judicial excedente, apto para su reingreso en la vacante de su categoría que le corresponde.—Página 1582.

Otra ídem ídem ídem a D. Damidán Cantero Sáez, Secretario judicial excedente.—Página 1582.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se considere elevada a definitiva la propuesta provisional hecha a favor de doña Concepción Checa Saicedo para la Escuela de niñas de Archidona (Málaga).—Página 1583.

Otra ídem se provea mediante concurso la plaza de Portera, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 1583.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.—Página 1583 y 1584.

Otra disponiendo cesen en el despacho ordinario de los asuntos de este De-

partamento el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 1584.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1584 y 1585.

Otra disponiendo que las elecciones de los Comités paritarios que se citan, de Burgos, se verifiquen el día 15 de Septiembre.—Páginas 1585 y 1586.

Otras ídem que los Comités paritarios que se mencionan, queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1586 a 1588.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Mafruecos y Colonias.—Pliegos de condiciones para las subastas de 150 hectáreas para cultivos especiales en el sitio denominado Basagil.—Página 1588.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 32.—Página 1589.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga para posesionarse de sus destinos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1592.

Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Adolfo Temes Nieto, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector diplomado, con destino en la Delegación de Hacienda de esta provincia.—Página 1592.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Clasificando la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Olot (Gerona), en el sentido de que sea considerada como de tercera clase a partir de 1.º de Enero próximo.—Página 1592.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero tercero de faros, afecto al de Torros

(Málaga), D. Anselmo Delgado Macián.—Página 1592.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El presente proyecto de Real decreto, fruto de maduras deliberaciones del Gobierno, recoge aspiraciones, largo tiempo formuladas, en los más variados sectores de la economía nacional, y tiende a desenvolver en uno de sus más interesantes aspectos la política económico-monetaria que el Gobierno de V. M. definió recientemente.

Es un hecho evidente la inexistencia de lo que pudiéramos llamar ciudadanía económica, por cuya falta hallan preferencia en el consumo nacional productos extranjeros, no siempre mejores que los nacionales, que de este modo resultan indebidamente postergados. Las consecuencias de este fenómeno son tan graves como notorias, pues determina empobrecimiento en sectores de la producción nacional que podrían desenvolverse mejor, recrudescen el déficit de nuestra balanza comercial y, en definitiva, actúan con intensidad específica sobre los cambios, desvalorizando la divisa nacional. De aquí que el Gobierno haya considerado indispensable la organización de un Patronato, que habrá de desarrollar una labor decidida en pro del consumo de los artículos de producción nacional, labor que ha de ser pedagógica en un cierto sentido; pero que también ha de revestir formas de propaganda, concebidas con criterio moderno de agilidad y viveza.

El Patronato que se crea por el presente Decreto constará de dos Secciones, de las cuales la primera tendrá por misión vigilar nuestro comercio de importación, para reducirlo en cuanto sea factible, y la segun-

da cuidará especialmente de la propaganda aludida, a cuyo fin ha de contar con la cooperación de un Comité femenino adjunto, que puede y debe hacer mucho en esta materia, por afectar precisamente a determinados artículos de lujo el despego ya señalado, que ciertas clases sociales sobre todo muestran hacia la manufactura española. Se ha echado de menos pública y privadamente la existencia de disposiciones de carácter penal, como complementarias de la "ley de Protección a las industrias" de 1907, y comprendiéndolo así el Gobierno, siendo las bases del Reglamento que en el curso de dos meses habrá de elaborarse para determinar las sanciones aplicables a los infractores de la mencionada ley, y encomienda la aplicación y cumplimiento de la misma a la sección primera del Patronato, con recurso contra sus acuerdos ante el Ministro de Economía Nacional.

Algunas otros preceptos contiene el adjunto proyecto de Real decreto; pero entre los restantes sólo ha de destacar el Presidente que suscribe los relativos a exenciones fiscales. De un lado, el Gobierno amplía las ya existentes a favor de las construcciones urbanas de nueva planta, para el caso en que en ellas sólo se empleen artículos nacionales, y, por otro, el Gobierno establece, en compensación con las restantes exenciones fiscales reconocidas por las leyes vigentes, con excepción de las de extranjería que se apoyen en títulos de reciprocidad, la obligación de las entidades o particulares con ellas favorecidos de consumir artículos nacionales en las obras o servicios en función de los cuales disfruten los precitados beneficios.

El organismo que ahora nace no supone un nuevo Centro burocrático, puesto que se organizará con elementos administrativos de que ya dispone la Administración, y confiará ya con los Ingenieros Industriales, ya con los Inspectores del Timbre, para el desenvolvimiento de sus funciones en todo el Reino.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la san-

ción de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Santander, 31 de Agosto de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.912.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Ministro de la Economía Nacional y en el Departamento de su cargo, se crea un Patronato para el fomento del Consumo de artículos nacionales, que estará integrado por: a), dos representantes de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Economía Nacional; b), uno de cada uno de los Ministerios de Ejército, Marina, Gobernación y Trabajo; c), dos de la Sociedad de Estudios Económicos de Barcelona; d), uno del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; e), uno del Consejo Superior Bancario; f), uno del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; g), ocho libremente designados por el Ministerio de Economía Nacional, entre personas representativas de los sectores de la industria y de la producción relacionados con el Patronato.

Artículo 2.º El Patronato para el fomento del Consumo de artículos nacionales tendrá carácter de organismo oficial y público, pudiendo relacionarse, como tal, con todas las Autoridades y Corporaciones del Estado, la Provincia y el Municipio.

Artículo 3.º El Patronato constará de dos Secciones, de las cuales una, que será la Sección primera, actuará con el carácter de Comité regulador de la Importación, y la otra, que será la Sección segunda, estará encargada de organizar en el Reino la propaganda y difusión de los artículos nacionales. Presidirá la Sección primera el Director general de Industria. Presidirá la Sección segunda la persona que libremente designe el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Economía Nacional. Los Presidentes de las dos Secciones

tentarán, respectivamente, los cargos de Vicepresidente primero y segundo del Patronato. En el seno del Patronato funcionará un Comité femenino adjunto a su Sección segunda, compuesto por personas de libre designación del Gobierno, cuya finalidad será coadyuvar a la realización de los fines que persigue el Patronato en aquellos sectores de la producción y de la industria que guarden conexión íntima con la vida y necesidades de la mujer.

Artículo 4.º Serán funciones del Patronato constituido en Pleno: a), estudiar por sus propios medios, mediante las colaboraciones y asesoramiento que estime conveniente procurarse, tanto de los organismos oficiales como de los de carácter privado, la manera de vigilar la importación, manteniéndola dentro del límite estrictamente requerido para satisfacer las necesidades de la industria y del consumo nacionales; b), examinar y, en su caso, proponer al Gobierno la suspensión, con carácter temporal, de la importación de aquellos productos que no respondan a una verdadera necesidad nacional, si de ellos pudiera prescindirse sin causar un perjuicio sensible a la economía del País; c), sugerir la adopción de cuantas medidas estime conducentes para fortalecer y desarrollar la producción nacional y recabar a su favor la decidida protección oficial, cuando la necesite y la merezca.

Artículo 5.º Las funciones de la Sección primera del Patronato serán las siguientes:

a) Cuidar de que los organismos de carácter oficial, tales como Diputaciones, Ayuntamientos, Confederaciones Hidrográficas, Juntas de Obras de puertos y demás Corporaciones de Derecho público, así como las Empresas, Sociedades, contratistas y concesionarios de obras, derechos, suministros u otros servicios de carácter público, que sean costeados, subvencionados, concedidos o controlados por el Estado o dichas Corporaciones cumplan estrictamente las prevenciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas para su observancia.

b) Imponer las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto a las entidades o particulares que infrinjan las disposiciones de dicha Ley y de las que se dicten para complementarla.

c) Vigilar cuidadosamente la marcha del comercio de importación, con arreglo a los datos que contengan las estadísticas oficiales del comercio exterior y demás que se procure la Sección, que, por su parte, podrá confeccionar estadísticas especiales acerca de determinados productos, cuando así lo juzgue conveniente.

d) Informar las reclamaciones que formulen los elementos interesados en la importación respecto de las cuales se hubiesen establecido restricciones o prohibiciones, o sobre incumplimiento de la ley de Defensa de la Producción nacional.

e) Fiscalizar la veracidad del carácter nacional de aquellas Sociedades que, a título de españolas y alegando esta condición, hayan obtenido concesiones, contratos de obras o suministros del Estado o de cualquier Corporación pública, denunciando el fraude cuando lo comprobare.

f) Vigilar el cumplimiento por parte de los contribuyentes favorecidos con exenciones fiscales de la obligación que les impone el artículo 11 de este Decreto.

Artículo 6.º Serán funciones de la Sección segunda del Patronato las siguientes:

a) Organizar la propaganda de los artículos de producción nacional para estimular su consumo en el país. Dicha propaganda será siempre genérica, pero podrá fraccionarse por zonas o por sectores de la producción para lograr su mayor eficacia.

b) Estudiar, y en su caso proponer al Ministerio de la Economía Nacional la fijación de los porcentajes mínimos de tenencia, y en su caso de consumo obligatorio, de artículos nacionales a que han de someterse aquellos Centros, Establecimientos o Sociedades que por su índole o relación directa con el público se declaren sujetos a esta restricción, a cuyo fin, al mismo tiempo que los porcentajes, deberá proponer el Patronato la relación de las entidades a quienes se ha de exigir.

c) Vigilar el envasado y etiquetado de los artículos y productos de toda clase que se consuman en el Reino para perseguir todo fraude, ya consista en presentar como nacional un artículo extranjero o viceversa, en calificar de extranjero un artículo nacional.

Artículo 7.º El Patronato, por su carácter oficial, podrá actuar, valiéndose al efecto de sus Vocales y funcionarios, cerca de las oficinas públicas, sean del Estado o de Corporacio-

nes, así como en las Empresas, Compañías y Sociedades que se hallen comprendidas en la ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, ejerciendo las funciones inspectoras que sean precisas para comprobar el cumplimiento y en su caso la infracción de dichas Leyes. A estos efectos, los representantes del Patronato ostentarán el carácter de Autoridad.

Artículo 8.º Los recursos del Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales serán los siguientes:

a) La subvención que se consignó en el Presupuesto general de gastos del Estado.

b) Un 2 por 100 de los ingresos brutos que anualmente recaude el Patronato Nacional de Turismo.

c) Las aportaciones que anualmente realicen los gremios, Asociaciones o Ligas de productores nacionales, el cuyo beneficio inmediato se constituye el Patronato.

d) Las subvenciones y donativos que concedan las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones.

e) Una cantidad equivalente al importe de las sumas que la Prensa periódica satisface anualmente al Tesoro en concepto de reintegro del anticipo otorgado a aquélla por la ley de 29 de Julio de 1918.

f) Las multas que se impongan a los infractores de la ley de 14 de Febrero de 1907 y de este Real decreto.

Artículo 9.º La Sección segunda del Patronato tendrá derecho gratuitamente a la publicidad que, sin menzura de los contratos existentes y derechos adquiridos, sea viable en los billetes de la Lotería Nacional, envases de labores de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Monopolio de Cerillas, envases de productos monopolizados por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sellos, timbres móviles y efectos timbrados y, en general, en los impresos oficiales de todas clases expedidos o autorizados por el Estado y Corporaciones públicas. Asimismo, y en iguales condiciones, podrá disponer gratuitamente de la publicidad que sea factible en los vehículos, automóviles de Empresas concesionarias de servicios públicos, en los vagones de las líneas férreas y tranviarias que circulen por el territorio nacional y en los buques pertenecientes a Compañías nacionales. En ningún caso podrá exceder esta publicidad de la quinta parte de la que de modo normal se

factible en los dichos vehículos, vagones o buques. En lo sucesivo, toda concesión de obras o servicios otorgada por el Estado o por Corporaciones de derecho público se entenderá hecha con expresa reserva a favor del Patronato del derecho a utilizar gratuitamente la publicidad que pueda realizarse en los edificios y obras a cargo de los concesionarios y contratistas. La propaganda organizada por la Sección segunda del Patronato deberá ser genérica, omitiendo mención concreta de productos determinados.

Artículo 10. La exención temporal establecida por un año a favor de las fincas urbanas de nueva construcción, se ampliará a dos en los casos en que los materiales empleados en aquéllas sean íntegramente de manufactura nacional. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para desenvolver este precepto.

Artículo 11. A partir de la publicación de este Real decreto, las entidades o particulares que disfruten legalmente de exención de cualesquiera contribuciones o impuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, vendrán obligados a emplear exclusivamente artículos nacionales en aquellas obras, suministros o servicios en función de los cuales se les hubiere otorgado la precitada exención. El Ministerio de Hacienda dictará las reglas oportunas para desenvolver este precepto, que será aplicable a los constructores de casas baratas o económicas, a las Cooperativas de consumo, a las Asociaciones exentas del impuesto que grava sobre las personas jurídica y, en general, a todas las entidades y particulares favorecidos por una exención fiscal, total o parcial, salvo la de carácter extranjero que disfruten de este beneficio a título de reciprocidad.

Artículo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de este Decreto, la Sección primera del Patronato tendrá como misión propia vigilar el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907, cuyo vigor se ratifica, y el de las demás disposiciones dictadas para proteger la producción nacional. En su consecuencia, tanto los Centros dependientes de la Administración Central o provincial del Estado, como las Corporaciones de derechos públicos y organismos administrativos de carácter oficial, deberán elevar y conocimiento de dicha Sección

los pliegos de condiciones facultativas y económicas de toda clase de obras y suministros que hayan de adjudicarse por concurso o subasta y costearse con fondos del Estado o de dichas Corporaciones. Los contratos administrativos que se formalicen sin el cumplimiento de este requisito previo carecerán de valor jurídico alguno. La Sección deberá examinar los pliegos exclusivamente en cuanto atañe al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la producción nacional, pudiendo oponer los reparos y exigir las modificaciones que a tal fin conceptúe pertinentes. Contra los acuerdos que en cada caso dicten podrán, por tanto, las Corporaciones como los particulares interesados alzarse ante el Ministro de Economía Nacional, que resolverá ultimando su acuerdo la vía gubernativa. Se entenderán aprobados los pliegos de condiciones cuando la Sección primera del Patronato no adopte acuerdo sobre ellos dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la entrada del documento correspondiente en el Registro Oficial del Ministerio, y asimismo se considerará confirmado el acuerdo de la Sección si dentro del mismo plazo, contado a partir de la presentación del recurso, no resolviere sobre éste el Ministro de Economía Nacional. Los Centros, organismos o Corporaciones que hayan de anunciar simultánea o sucesivamente concursos o subastas para obras o servicios que, aun siendo distintos, posean característica de notoria similitud, podrán redactar un pliego genérico que sirva para todos ellos, y que una vez sancionado por la Sección primera del Patronato, relevará a la entidad contratante de la posterior reiteración del trámite que regula este artículo.

Artículo 13. Corresponde a la Sección primera del Patronato tramitar los expedientes por infracción de la Ley de 14 de Febrero de 1907, a cuyo fin, en el plazo de dos meses, deberá elevar al Ministerio de Economía Nacional el oportuno proyecto de Reglamento, con sujeción a las siguientes bases:

a) De las infracciones por omisión de la consulta previa ante la Sección primera, que se exige para los pliegos de condiciones de obras y servicios públicos, responderá personalmente el Presidente y los miembros de la Corporación, y en

su caso el Jefe del Centro o del servicio que hubiesen adoptado el acuerdo aprobatorio. Estas personas responderán asimismo de la desobediencia a los acuerdos, ya de la Sección primera, ya del Ministro de Economía, relativos a los mencionados pliegos de condiciones. Los Secretarios de las Corporaciones y organismos infractores incurrirán en igual responsabilidad cuando no formularen, con arreglo a las Leyes y Estatutos orgánicos, la advertencia oportuna de ilegalidad.

b) El empleo indebido de productos o artículos extranjeros en aquellos casos en que, además de preceptivo, sea posible el de artículos nacionales, ya con arreglo a las Leyes, ya conforme a los pliegos de condiciones por que se rijan las obras o suministros públicos, originarán responsabilidad: Primero. De los contratistas, entendiéndose por tales las personas jurídicas o naturales que contraten directamente con el Estado o las Corporaciones públicas. Segundo. De los técnicos que, representando a la Corporación o entidad que costee las obras o suministros, consientan la infracción sin denunciarla.

c) Las infracciones a que se refiere el apartado a) se castigarán con una multa que graduará discrecionalmente la Sección, pudiendo oscilar entre el 5 y el 25 por 100 del importe total de la obra o suministro que se anuncie a concurso o subasta. Además, la Sección podrá proponer, en caso de reincidencia, o cuando concurren circunstancias de especial gravedad, la suspensión del contrato a costa de los autores de la infracción.

d) Las infracciones a que se refiere el apartado b) se castigarán con multa cuya cuantía fijará discrecionalmente la Sección primera entre un mínimo del 10 por 100 a un máximo del 100 por 100 del valor de las mercancías de artículos extranjeros que se hayan utilizado indebidamente en una obra o suministro.

e) La Sección primera impondrá las multas que procedan, conforme a las bases precedentes, siendo recurribles sus acuerdos ante el Ministro de Economía Nacional. Corresponde al Ministro de Economía Nacional acordar la nulidad de un contrato administrativo en el caso a que se refiere el apartado c).

f) El importe de las multas per-

cibidas con sujeción a este artículo se aplicará a cubrir los gastos que ocasione el servicio de inspección.

Artículo 14. El Patronato organizará Delegaciones regionales en aquellas zonas que por sus características económicas o fabriles lo requieran, pudiendo delegar en estos organismos sus funciones de inspección. El servicio de inspección encomendado a la Sección primera del Patronato correrá a cargo de los Ingenieros industriales, ya estén afectos al Ministerio de Economía, ya dependan del de Hacienda.

Artículo 15. Para el desenvolvimiento de sus funciones de propaganda, la Sección segunda podrá utilizar los servicios de los Inspectores del Timbre del Estado. Asimismo, esta Sección podrá estudiar, y en su caso proponer al Ministerio de Hacienda, contratos de publicidad con las Empresas periódicas en que el precio de la que éstas hayan de hacer para los fines del Patronato esté representado por la cancelación total o parcial de la obligación de reintegro a que se hallen afectas con sujeción a la ley de Anticipos de 29 de Julio de 1918.

Artículo 16. No serán aplicables las disposiciones de este Decreto a la importación y comercio de vehículos de motor mecánico, en cuya materia actuará con jurisdicción privativa la Comisión Oficial del Motor.

Artículo 17. Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las disposiciones precisas para aplicar el presente Real decreto.

Disposición transitoria.

En el plazo de dos meses, la Sección primera del Patronato procederá a estudiar un proyecto regulador de la importación de maquinaria, herramienta y utillaje para las obras públicas en general, a base de obtener el máximo aprovechamiento del que ya exista en el Reino, a cuyo efecto deberá organizar los necesarios trabajos estadísticos.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.913.

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Felipe Hernández Cabrera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Málaga, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.914.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José Elez-Villarreal y González, en la vacante producida por jubilación de don Hermenegildo Marcuello Carlos.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander) a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.915.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a la categoría de Jefe del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Alberto Somoza Armas, en la vacante producida por jubilación de D. Jesús Morencos Bordonada.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander) a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1916.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a la categoría de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don Fernando López Báez, en la vacante producida por ascenso de D. Alberto Somoza Armas.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander) a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.917.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a la categoría de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Antonio Gerada Clemente, en la vacante producida por ascenso de don Fernando López Báez.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander) a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.918.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a la categoría de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Juan Antonio López Serra, en la vacante producida por jubilación de don Miguel Melendo Remón.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander) a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.919.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. José Merino y González, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 7.000 pesetas de haber, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de

todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.920.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Julio Forlea y Martín, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 6.000 pesetas de haber, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.921.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas de haber anual, en la vacante producida por jubilación de D. Augusto Agustín Boyer y Granelo, que lo desempeñaba, a D. Manuel Lázaro y Pigrau, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.922

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas de haber anual, en la vacante producida por ascenso de don Manuel Lázaro y Pigrau, que lo desempeñaba, a D. Modesto Callego y Rebate, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.923.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo a los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, a D. Santiago Reyes Sanz, Ingeniero Agrónomo, por los actos heroicos realizados, con inminente peligro de la vida, salvando la de varias personas, con motivo del incendio del teatro de Novedades, de Madrid.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 24.

En atención a que de regreso en esta Corte me he hecho cargo de nuevo de este Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. E. en las funciones de Secretario general que interinamente ha desempeñado, y que cese igualmente en las de Vicesecretario general el Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Excelentísi-

mo Sr. D. Ricardo Spottorno y Sandoval.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Señor D. Antonio Pla y Da Folguera,
Vicesecretario general de este Centro.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.136.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Benito Sáez, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, que aspira al reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales, y visto el informe favorable del Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle apto para su reingreso en la vacante de su categoría que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.137.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Damián Cantero Sáiz, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, en la que solicita el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle apto para su reingreso en la vacante de su categoría que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES
Núm. 1.340.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional hecha para la Escuela de niñas de Archidona (Málaga) a favor de doña Concepción Checa Salcedo, por orden de esa Dirección de 5 de Julio anterior (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere elevada a definitiva la mencionada propuesta provisional a favor de la señora Checa, la que deberá posesionarse de su nuevo destino en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Núm. 1.341.

Ilmo., Sr.: Vacante por jubilación de quien la desempeñaba la plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Escuela en un plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, hereditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética..

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiéndolo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.342

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, en súplica de que, siguiendo la práctica hasta el día observada, se declare ser el solicitante el obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas de las Fundaciones instituidas por D. Antonio Barroso del Castiço, D. Tomás González de Tebar y D. Antonio Fernández de Córdoba; y

Resultando que la primera de las citadas Obras pías, "Beca Antonio Barroso", se clasificó como de beneficencia particular docente por Real orden de 19 de Octubre de 1917, nombrándose Patrono el designado en la escritura fundacional que se otorgó ante el Notario de Córdoba D. Diego del Río, a 5 de Junio de 1915:

Resultando que en tal documento, ley en la materia, se designó Patrono a D. Antonio Barroso del Castillo y, a su fallecimiento, al mayor de sus hijos varones, siguiéndose en esto el orden establecido por la Ley para la sucesión de los títulos de Castilla, y por extinción de la familia o por que el Patrono no creyere conveniente hacer uso de su derecho, corresponderá el patronato al Director que fuere del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, en que la beca se instituyó:

Resultando que la cláusula 7.ª de la mencionada escritura es del tenor literal siguiente:

"El capital de la Fundación de que se hace referencia será administrado en todo el tiempo por el Director del Colegio de la Asunción:"

Resultando que más adelante, en la cláusula 8.ª, se impone al Director del repetido Colegio la obligación de figurar los intereses del capital fun-

dacional en la cuenta de ingresos generales del Colegio:

Resultando que las Fundaciones instituidas por D. Tomás González de Tébar y D. Antonio Fernández de Córdoba fueron clasificadas, en unión de la de D. Joaquín Rafael Gaitán, por Real orden de 8 de Julio de 1916, que nombró Patronos: de la primera, al señor Conde de Zamora; de la segunda, al poseedor del título de Marqués de Villaseca, y de la tercera, al Director del Instituto:

Resultando que al expediente de clasificación promovido por el hoy solicitante se aportó testimonio de autenticidad recaído en expediente para perpetua memoria supletorio de las escrituras fundacionales de las Obras pías instituidas por los señores González de Tébar y Fernández de Córdoba, en el que quedó acreditado que el primero de dichos señores otorgó escritura de fundación ante el Escribano de Córdoba D. Pedro Fernández del Rico, en 12 de Octubre de 1506, y el Sr. Fernández de Córdoba ante el Escribano de la misma capital D. Antonio Bravo, a 7 de Marzo de 1665:

Resultando que también se acreditaron allí las cargas benéficas que constituían el fin de las Obras pías de que se trata, que en la actualidad son cinco becas en el Colegio de la Asunción, al que se encuentran anexionadas, una perteneciente a la Fundación del Sr. González de Tébar y cuatro de la del Sr. Fernández de Córdoba, según escrituras de concordia que se aportaron al expediente y que fueron otorgadas, respectivamente, en 6 de Julio de 1848 y 28 de Mayo de 1850:

Resultando que por la primera de dichas escrituras de concordia, que fué aprobada por Real orden de 5 de Marzo de 1849, al efecto, según allí se expresa, de evitar el inconveniente que resultaba de llevar cuentas separadas de las rentas de las diferentes Obras pías anexionadas al Colegio de que se trata, se reservó al Patrono de la "Fundación Fernández de Córdoba" el derecho de proveer cuatro becas en el Colegio de la Asunción, fuesen las que fuesen las rentas que procedentes de tal Obra pía, ingresasen en el Colegio:

Resultando que la otra escritura de concordia de que se ha hecho mención, referente a la "Fundación González de Tébar", se llevó a cabo con arreglo a las bases que fijó la Real orden de 29 de Febrero de 1850, dictada a propuesta del Real Consejo de Instruc-

ción pública, y entre las que se halla la siguiente:

"El Director del Instituto le pagará todos los años (al Patrono) una certificación de los productos líquidos que hubieren dado los bienes de la Fundación: esta certificación se referirá a las cuentas rendidas por el Instituto al Gobierno..."

Resultando que el capital con que cuenta anualmente las Fundaciones "Fernández de Córdoba", "González de Tebar" y "Gaitán" está contenido por una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, por el concepto de Instrucción pública, expedida a favor del Instituto general y Técnico de Córdoba, por un capital nominal de 138.660,50 pesetas:

Resultando que hasta el presente ha venido rindiendo cuentas y presentando presupuestos de estas Fundaciones el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, que lo es también del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, a él anexionado, los que le fueron aprobados sin reparo alguno hasta que al formular los presupuestos para 1929 le fueron devueltos los de las Obras pías "González de Tebar", "Fernández de Córdoba" y beca "Antonio Barroso" por Ordenes de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de 3 de Enero del corriente año, a fin de que fuesen autorizados por sus respectivos Patronos:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de 15 de Abril de 1929 se acordó oír a los Patronos de la Obras pías de que se trata, los que han mostrado su conformidad con la petición del Director del Instituto de Córdoba:

Considerando que, como los términos en que está redactada la cláusula séptima de la escritura constitutiva de la beca "Antonio Barroso", no hay reparo alguno que oponer a la petición que se formula:

Considerando, en cuanto a la Fundación "Fernández de Córdoba", que el móvil que impulsó a gestionar y llevar a cabo la concordia de 6 de Julio de 1848 fué el de evitar el inconveniente que resultaba de llevar cuentas separadas de las rentas de las diferentes Obras pías anexionadas al Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, inconveniente que, de no accederse a lo

que se solicita, se agravaría al ser personas distintas las encargadas de rendir las cuentas:

Considerando que en la Real orden de 23 de Febrero de 1850, que sentó las bases de la escritura de concordia otorgada en 28 de Mayo de aquel año, ya se disponía, aunque de una manera indirecta, que había de ser el Instituto quien rindiera al Gobierno las cuentas de la Fundación "González de Córdoba":

Considerando que el capital de las Fundaciones "Fernández de Córdoba" y "González de Tebar" está constituido por una sola lámina, en la que también se incluye el capital de la de "Gaitán", de que es Patrono el Director del Instituto, y que tal lámina figura expedida a favor de este Centro docente:

Considerando que, en todo caso, deben quedar a salvo cuantos derechos puedan corresponder a los Patronos de las Fundaciones de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido declarar que el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, que lo es también del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, es el obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituidas por D. Antonio Barroso del Castillo, D. Tomás González de Tebar y D. Antonio Fernández de Córdoba, sin perjuicio de cuantos derechos puedan corresponder a sus respectivos Patronos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1343.

Ilmo Sr.: Reintegrado a esta Corte el Ministro que suscribe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer dese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que le fueron

encomendados por Real orden de 30 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

4.429.—D. Gregorio Escribano Martín.—San Miguel de Serrezuela (Avila), calle de Cuesta, 68.

4.430. D. Francisco García Ortiz.—Abla (Almería), calle de Los Milanés.

4.431. D. Agustín Núñez Díez.—Rublacedo de Abajo (Burgos), Burgos, número 55.

4.432. D. Domingo Hernando Izquierdo.—Salas de los Infantes (Burgos), plaza de la Constitución.

4.433. D. Antonio Martínez Muñoz, Sasamón (Burgos), plazuela del Mármol, 7.

4.434. D. Eugenio García Martín.—Badajoz, S. Somonte, 32.

4.435. D. José Maroño Varela.—Taboada-Monfero (La Coruña).

4.436. D. Jesús Abad López Prada, Torralba de Calatrava (Ciudad Real), calle del Peral, 32.

4.437. D. Manuel Rodríguez Pérez, Zahara (Cádiz), calle de Barrera.

4.438. D. Bartolomé García Cantero.—Lucena (Córdoba), Catalina Martín, 32.

4.439. D. Indalecio López Navarro, Pinarejo (Cuenca), C. de la Veguilla.

4.440. D. Deogracias García Martínez.—La Parra de Vegas (Cuenca), calle San Antón.

4.441. D. Enrique Palomino Almagro.

nara.—Ventas de Zafarraga (Granada), Huertas de los Frailes, 1.

4.442. D. Francisco Jiménez Calero.—Jódar (Granada).

4.443. D. Eugenio Peláez Gutiérrez. Poreuna (Jaén), C. Alharilla.

4.444. D. Mariano Gómez Badal.—Lérida, Seminario Viejo, 6.

4.445. D. José Vila Rodríguez.—Puebla de Brollón (León), "Ferueltas".

4.446. D. Vicente Casares Rodríguez.—Armellada-Tureña (León).

4.447. D. Domingo Lacalle Cañas. Ciruela (Logroño), anejo de Ciriuéla.

4.448. D. Aniceto Santiváñez Soldevilla.—Viguera (Logroño).

4.449. D. Jerónimo Darriba Fernández.—San Martín-Guntín (Lugo).

4.450. D. Antonio García López.—San Martín-Pastoriza (Lugo).

4.451. D. Gerardo Vizecaino Ramos. Cartín-Friol (Lugo).

4.452. D. José Ramón González Fernández.—Puebla de Brollón (Lugo), parroquia de Castrasante.

4.453. D. Jesús Fernández Bolaño. Pacios-Fonsagrada (Lugo).

4.454. D. Juan Antonio Vicente Espallardo.—Molina de Segura (Murcia).

4.455. D. Bartolomé Macías Ríos.—Coín (Málaga), Toledillo, 31.

4.456. D. José García Cruz.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Las Flores, 8.

4.457. D. Manuel Castellano Perona.—Aranjuez (Madrid), Santa Lucía, número 8.

4.458. D. Mariano Serrano Moréjon.—Villaverde (Madrid), Covachuelas.

4.459. D. Mariano Vergas Mayor.—Leganés (Madrid), Velasco, 19, bajo.

4.460. D. Julián Aldave Oroz.—Pamplona (Navarra), Jaranta, 11, 3.º

4.461. D. Dionisio Ahechu Urtasun.—Huarte (Navarra), Portal, 18.

4.462. D. Juan Bautista Ochandorena Ochandorena.—Doñamaría (Navarra).

4.463. D. Benjamín González Díaz. Piñeres-Aller Oviedo).

4.464. D. Eduardo Díaz García.—Genero-Gijón (Oviedo).

4.465. D. José Fernández Fernández.—Felechoza-Aller (Oviedo).

4.466. D. Ramón Pérez García.—Ribadesella (Oviedo).

4.467. D. Joaquín Blanco Bárcena, Goya-Infiesto (Oviedo).

4.468. D. Manuel Gión García.—La Caridad-El Franco (Oviedo).

4.469. D. Francisco Sanmillán Álvarez.—Prádanos de Ojeda (Palencia), calle de la Solana.

4.470. D. Antonio Ortega Fernández.—Poñaffor (Sevilla), Casilla del Ferrocarril, 1.

4.471. D. Manuel Núñez Ruiz.—Ecija (Sevilla), Comedias, 4.

4.472. Doña Pilar Rueda Muñoz.—Utrera Sevilla), Torres Padilla, 16.

4.473. D. Macario Rodríguez Somarriba.—Cavasa-Voto (Santander).

4.474. D. Fermín Martínez Quintana.—Santoña (Santander), Eguiluz, número 7.

4.475. D. Julián Agudo Cavarrillas.—Chozas de Canales (Toledo), calle de las Vistillas.

4.476. D. Alejandro Sánchez Bravo.—Rocañ (Toledo), calle de Yunciillos.

4.477. D. Vidal Alonso Díaz.—Pulgar (Toledo), calle de Alamedas.

4.478. D. Isidoro López Martín.—Medina del Campo (Valladolid).

4.479. D. Cirilo Paramor Pérez.—Aranda de Moncayo (Zaragoza), calle Extramuros.

4.480. D. Esteban Gimeno.—Paniza (Zaragoza), Extramuros, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

4.481. D. Robustiano del Pozo Sancho.—Tornadizos de Avila (Avila).

4.482. D. Manuel Vilaseco Carollo. Santiago de Compostela (La Coruña).

4.483. D. Juan Leal Fernández.—Narón (La Coruña).

4.484. D. Manuel Fernández Fernández.—Purchil (Granada), Nueva, número 15.

4.485. D. Miguel Martín Padrón. Galdar-Las Palmas (Gran Canaria), Barrio de las Vegas.

4.486. D. Enrique Díaz Tejeiro.—Queijoiro-Fonsagrada (Lugo).

4.487. D. Eleuterio Crespo Sáez.—Villalobar de Rioja (Logroño), los Canales.

4.488. D. Secundino Olija Rubio. Villarejo de Orbigo (León).

4.489. D. Pedro Cano Ortín.—Guadalupe (Murcia), "Rincón de Beniscornia".

4.490. D. Antonio Zorrilla Moyano.—Valcarlos (Navarra), Elizaldea, número 15, primero.

4.491. D. Ricardo Amado Trabanco.—Gijón (Oviedo), Aldea de Proceyo.

4.492. D. Manuel Garabatos Montero.—Vigo (Pontevedra), Policarpo Sanz, 56, 3.º

4.493. D. Crescencio López Gómez. Gafates (Salamanca), calle de la China, 11.

4.494. D. Antonio Sandoval Morales.—Forfoleda (Salamanca), La Plaza.

4.495. D. Fidel Ruiz Andrés.—Villares de la Reina (Salamanca).

4.496. D. Manuel García Campos. San Juan de Aznalfarache (Sevilla), calle de Sagasta, 6.

4.497. D. Rafael Borrego Muñoz. Estepa (Sevilla), Victoria, 2.

4.498. D. Hermenegildo Martín Nieto.—Cuerva (Toledo), calle Tostanes.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

4.499. D. Miguel González López. Chanes (Almería), Barriada de Tices.

4.500. D. Manuel Calero Martínez. Usagre (Badajoz).

4.501. D. Rafael Rodríguez Alcaraz.—Montefrío (Granada).

4.502. D. Ramón Pavón López.—Saviñao Lugo), La Pájara.

4.503. D. Ricardo del Río García. La Ercina (León), Las Heras.

4.504. D. Leopoldo González Vega. Candamo (Oviedo), Parroquia de Llamero.

4.505. D. José Rojo López.—Valdaliga (Santander), calle de Treceño.

4.506. D. Pablo Martín Arribas.—Fuentidueña (Segovia), Bodegas, 16.

4.507. D. Justo Lavín Gómez.—Vega de Pas (Santander), calle de la Maza.

4.508. D. Florencio Rodríguez Martín.—Victoria de Acentejo (Tenerife), Carretera.

4.509. D. Mariano Julián Villar. Paniza (Zaragoza), Mayor, 40.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos:

4.510. D. Luis Perdiguero Gil.—Santa Cruz de la Salceda (Burgos).

4.511. D. Venancio Díaz Padrón. Orotava (Gran Canaria), Finca de San Pablo.

4.512. D. José Pereira Fernández. Campo de Arbol-Becerreá (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.176

Hno. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedido por la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Julio de 1929, para la inscripción en el Censo de las Asociaciones patronales y de los Grupos de In-

industrias químicas, Industrias textiles, Industrias del vestido y tocado, Industrias de la alimentación y transportes y comunicaciones terrestres del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, a los efectos electorales de la Comisión mixta provincial del Trabajo, de Burgos, que en la referida Real orden se expresaban,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Comités paritarios de Industrias químicas, Industrias textiles, Industrias del vestido y del tocado, Industrias de la alimentación y Transportes y comunicaciones terrestres de la Comisión mixta provincial del Trabajo, de Burgos, se verifiquen el domingo, día 15 de Septiembre de 1929.

2.º Dichas elecciones se ajustarán a lo que disponen los artículos 90, 91 y 92 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

3.º Tendrán derecho electoral las Asociaciones obreras siguientes: Asociación de confiteros y similares, con 22 socios; Asociación de obreros sastres La Defensa, con 27 socios; Sociedad de oficios varios de Burgos, con 36 socios; Gremio de oficios varios, con 140 socios; Gremio de tejedores y jalmeseros, con 20; Sociedad de Carboneros, con 12; Sindicato femenino de oficios varios, con 144; Gremio de obreros curtidores, con 20; Sindicato profesional católico de carreros y similares, con 20; Sindicato femenino de la aguja y similares, con 160; Sindicato católico de obreros sastres, con 24 socios; Sindicato gremial de trabajadores en piel (zapateros), con 110 socios; Sindicato femenino de obreras de la industria fabril, con 114 socios; Sociedad benéfica de "chauffeurs", de Burgos, con 145; Sociedad de oficios varios, de Miranda de Ebro, con 101; Sociedad general de Trabajadores de Aranda de Duero, con 215.

4.º En las Asociaciones que comprendan obreros de distintos oficios votarán sólo los que correspondan al del Comité que trate de elegirse.

5.º Dentro del plazo señalado se concede una de ocho días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, tanto para solicitar la rectificación de las listas electorales anteriores como la inclusión de las Asociaciones que habiéndolo solicitado dentro de los plazos legales no aparecieron, sin embargo, inscritas a los efectos de la elección de su respectivo Comité.

La que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario de Transporte urbano a tracción de sangre, en Cartagena, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Transporte urbano a tracción de sangre, de Cartagena, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Joaquín Portela de la Llera.

Vicepresidente primero, D. Emilio García Manchón.

Vocales patronos efectivos: don Joaquín Nieto Saura, D. Antonio Barbero Martínez, D. Andrés Cervantes Ruiz, D. José Lorca Barceló y D. Juan García Egea.

Vocales patronos suplentes: don Fulgencio García, D. Francisco Ortiz Molero, D. Francisco García Guirao, D. Santiago Rebollo y D. Alfonso Sánchez Meca.

Vocales obreros efectivos: D. Juan García Martínez, D. Pedro Meroño Nieto, D. Antonio Saura Ballester, don Ginés García Palomares y D. Francisco García García.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Pérez Martínez, D. Bernardo Manzano Rubí, D. José Liarte Quesada, don Francisco Martínez Camachos y don Francisco Avilés Madrid.

Secretario, D. Fulgencio Egea Abelenda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.178.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Vestido y Tocado en Almería, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos

de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Vestido y Tocado de Almería quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro Perals Manins. Vicepresidente primero, D. Eduardo Moreno Nieto.

Sección de confección y sastrería.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Benavente Pérez, D. Francisco Plaza Ortega, D. Angel Garrido Todeta, don Manuel Plaza Alonso y D. Guillermo Gómiz Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. José Herrada Paseual, D. José de Juan Giménez, D. Antonio Salas de Haro, don José Montañet y D. José María Zapata.

Vocales obreros efectivos: Doña Carmen Góngora López, doña Francisca Campos Forte, doña Fernanda Montoya Sánchez, doña Candelaria Hidalgo López y doña Marta Martín Piñón.

Vocales obreras suplentes: Doña Carmen Pico Franco, doña Adelina Leal Almodóvar, doña Dolores Molina Guerrero, doña María Senés Sáez y doña Dolores Martínez Ibañez.

Sección de zapatería, alpargatería guarnicionería, etc.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Román Pérez, D. Ramón Rueda Valverde, D. Rafael Granados Romillo, D. Carlos Sánchez Pastor y D. José Garzón López.

Vocales patronos suplentes: D. Nicolás Alpiste Navarro, D. Manuel Viedma Payán, D. Juan Pimentel González, D. Francisco Pérez Vargas y don Francisco Fernández Abad.

Vocales obreros efectivos. D. Juan Fenoy López, D. Francisco Lopez Esteban, D. Diego Fernández Ramos, D. Joaquín López Rodríguez y don Eduardo Ubeda Espinar.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Gutiérrez González, D. José Amat Soler, D. Agustín Jordán Afan-zana, D. José Fernández Ramos y don Antonio Ledesma Teruel.

Secretario, D. Francisco Laynez Taramelli.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.179.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de "Panadería", de Cádiz, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Panadería", de Cádiz, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Beltrami Urquiza.

Vicepresidente primero, D. Angel Rodríguez Pascual.

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Consuegra, D. Manuel Freire Buján, D. Antonio Cortés Márquez, don Luis Arroyo Crespo, D. Juan Dueña Salokón, D. Manuel Ruiz García y don Manuel de la Fuente Brea.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Diego Gámez Ojeda, D. Francisco Meroles Sánchez, D. José Vázquez Serrano, D. Luis Gallardo Suero, D. José Hernández Ramírez, D. Juan Torres Alder y D. Manuel Núñez y Núñez.

Vocales obreros efectivos: D. Eduardo Garsal Alcaro, D. Alfonso Baisán Parra, D. Manuel Sánchez Bogito, don José Díaz Ojo, D. Domingo Fernández Castaño, D. Francisco Armario Marín y D. Juan Vega García.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Bocalandro Sánchez, D. Manuel Vázquez González, D. Francisco de los Santos Leal, D. Manuel Baizán Parra, D. Julián Chanivet, D. Esteban Vilche del Cerro y D. José Cortés Márquez.

Secretario, D. Carlos Martell Vilegra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.180.

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir los nombres de los Vocales obreros efectivos y suplentes del Comité paritario interlocal de Banca, de San Sebastián, se vuelven a insertar debidamente rectificadas.

"Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales obreros efectivos y suplentes del Comité paritario de Banca, de San Sebastián, queden designados en la siguiente forma:

Vocales obreros efectivos.

D. Antonio Amochategui Arzallus.
D. Julián Echazarreta Mendizábal.
D. Angel Múgica Irastorza.
D. Teodoro García Pérez de Viñaspre.
D. Marcelino Olariaga Egaña.
Doña Pilar Gofri Iribarren.
Doña Antonia Cobeño Costa.

Vocales obreros suplentes.

D. Cipriano Rodríguez Tornero.
D. Félix Astraín.
D. Martín Mendiluce Zarano.
D. José Antonio Mayoz Larrañaga.
D. Diógenes Zabaleta.
D. Cosme Kutz Olano.
D. Juan Léoz Zarateigui."

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Oviedo de un Comité paritario interlocal provincial de Industrias químicas y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias químicas de Oviedo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes.

Vicepresidente primero, D. Ehas Lucio Suarpérez.

Sección a).—Fábricas de productos químicos.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Durán Wilkinshan, D. Fernando Olavide Carrera, D. Angel Iglesias, D. Félix Graviffesse Serván, don Santiago Mairlot.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Durán Terry, D. José Cabal Igua, D. Ovidio de Leiva Alvarez, D. Felipe San Anastasio y D. José García Menéndez.

Vocales obreros efectivos: D. Nicasio Martínez, D. Francisco Isoba, D. Rafael Suárez, D. Matías del Cuento y D. Francisco Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Díaz, D. José Fernández, D. Mo-

desto Rodríguez, D. Gabino González y D. Sabino Rodríguez.

Sección b).—Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: don Juan Donapetri, D. Emilio Castañón, D. Enrique Estrada, D. Evilasio Antolín Peña y D. Félix F. Miranda.

Vocales patronos suplentes: don Luis Orche, D. José Arturo Rivaya, D. Francisco Márquez, D. Fernando Fernández Castañón y D. Mauro A. Gendín.

Vocales obreros efectivos: D. José María Vidal, D. Dionisio Muiga Samaniego, D. Francisco Muñoz Pérez, D. Valentín López Fernández y don Antelín Fernández Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Bacigalupi Antolín, D. Rufino Campos del Río, D. Demetrio Díez Aparicio, D. Manuel Estévez del Pozo y D. Sergio Manzano Llaneza.

Secretario, D. Manuel Pumarés.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.182.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Valladolid de un Comité paritario interlocal de Industrias químicas, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias químicas de Valladolid quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Nieto Antúnez.
Vicepresidente primero, D. Celerino García Ibáñez.

Sección a).—Fábricas de productos químicos y perfumería.

Vocales patronos efectivos: D. Pascual Pinilla Giménez, D. Francisco Bocos Santamaría y D. Juan Mateos Gil.

Vocales patronos suplentes: D. Alfredo Herrera Ortega, D. Ricardo Rodríguez García y D. Godofredo Fernández de Velasco.

Vocales obreros efectivos: D. Fermín Prieto Villafañé, D. Jesús Larrogola y D. Benigno Díez Escaray.

Vocales obreros suplentes: D. Benito Martín Miguel, D. Mariano Lo-

renzo Román y D. Feliciano de la Fuente Martínez.

Sección b).—Productos y manufacturas de papel-cartón, cartulina, caucho y similares.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Fernández Marcos, D. Isaias Lorenzo Arroyo y D. Antonio Sampedro Martín.

Vocales patronos suplentes: D. José Román Lara, doña Emilia Clavero González y D. Julio Vázquez Díez.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio González Olivares, D. Félix Manjón Calvo y D. Mariano Santamaría García.

Vocales obreros suplentes: D. Alejandro Gálvez Junquera, D. Mariano Aguilar Martín y D. Pedro González Ortega.

Sección c).—Fábrica de curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Nicolás Moratinos Pérez, D. Mariano Quintanilla Pintó y D. Leónides Gómez Álvarez.

Vocales patronos suplentes: Don Justino Tadeo Melero, D. Isaac Martínez Cristóbal y D. Lino Herrero Tadeo.

Vocales obreros efectivos: D. Acisclo Rodríguez García, D. Pedro Badas Pastor y D. Eugenio Vega Eseribano.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio González Rodríguez, D. Félix Herrero García y D. Telesforo Pérez Rodríguez.

Sección d).—Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: Don Joaquín Salgado, D. Angel Díez y don Enrique de la Villa.

Vocales patronos suplentes: Don Martín Santos, D. Félix Otero y don Luis Palencia.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Cerezo Prieto, D. Ezequiel Álvarez García y D. Eleuterio Díez García.

Vocales obreros suplentes: D. Mateo Martínez Ormazábal, D. Basilio Holguera Rodríguez y D. Víctor Bedate Galicia.

Secretario, D. Faustino Velloso Pérez-Batallón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Pliego de condiciones para la subasta de 150 hectáreas para cultivos especiales en el sitio denominado Basagil.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la adjudicación por un plazo de cincuenta años, a censo redimible, de una superficie de 150 hectáreas del terreno solicitado por doña Amparo Aguilar, para ser dedicado a cultivos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes, dentro de los límites siguientes: Norte, gran río; Sur, bosque del Estado; Este, terrenos solicitados por don Dionisio Recondo y D. Federico Arriaga, este último en nombre de su hijo José María; Oeste, límite de la concesión Aienya.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes, debidamente autorizados, los particulares o Empresas nacionales o extranjeras, siempre que estas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial a lo previsto en los Reales decretos sobre régimen de la propiedad en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, en pliegos cerrados, acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en las expresadas Dirección y Gobierno, dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El postor no podrá ejercer el derecho de tanteo, si hubiera lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los plie-

gos presentados o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dichos pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección civil de Asuntos Coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más acertada.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo 7.º del Real decreto sobre régimen de la propiedad en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea o a los señalados en el Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon anual de tres pesetas por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 10.º Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección civil de Asuntos Coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo la solicitante, doña Amparo Aguilar, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo, dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11.º El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 12.º Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un perito, que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 13.º No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que la delimitación del terreno que comprenda no haya sido aprobado por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 14.º Una vez aprobados definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado, a escala de 1 : 100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido para la roturación y puesta en cultivo.

Artículo 15.º Cumplidos los trámites anteriores, se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será canjeado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 16.º Los gastos de deslinde, levantamiento del plano e

Inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del concesionario.

Artículo 17. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

Pliego de condiciones para la subasta de 150 hectáreas para cultivos especiales en el sitio denominado Basagil.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la adjudicación, por un plazo de cincuenta años, a censo redimible, de una superficie de 150 hectáreas del terreno solicitado por D. Federico Arriaga y Estrada, a nombre de su esposa, doña Aurora Cobo de Guzmán y Moreno, para ser dedicado a cultivos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes, dentro de los límites siguientes:

Norte, terrenos solicitados por doña Amparo de Aguilar.

Sur, bosque del Estado.

Este, terrenos solicitados por D. José María Arriaga.

Oeste, límite de la concesión Alenya.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes, debidamente autorizados, los particulares o Empresas nacionales o extranjeras, siempre que estas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial a lo previsto en los Reales decretos sobre régimen de la propiedad en las posesiones españolas del Golfo de Guinea de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, en pliegos cerrados, acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en las expresadas Dirección y Gobierno dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El peticionario podrá ejercer el derecho de tanteo, si hubiera lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados

dos o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dichos pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección civil de Asuntos coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más acertada.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo séptimo del Real decreto sobre régimen de la propiedad en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, o a los señalados en el Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon anual de tres pesetas por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 10. Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección civil de Asuntos coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. Federico Arriaga y Estrada, si la concesión no se hiciera a favor de su esposa, doña Aurora Cobo de Guzmán y Moreno, ejercer el derecho de tanteo, dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno General.

Artículo 12. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito, que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 13. No se hará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que la delimitación del terreno que comprenda no haya sido aprobada por el Gobierno General. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 14. Una vez aprobado definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado, a escala de 1:100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido, para la roturación y puesta en cultivo.

Artículo 15. Cumplidos los trámites anteriores, se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será cambiado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 16. Los gastos de deslinde, levantamiento del plano e inscrip-

ción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 17. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 32

DEL NUM. 1.100 AL 1.124

MAR BALTICO. SUECIA. COSTA de Stockholm Skargard.—Himmersjon (proximidades).—Variación en el alumbrado marítimo.—Noticia to Mariners núm. 1.118. Lón-Núm. 1.100.—Detalles.—1.º Luz establecida.

En la baliza de Vattklubben (Latitud: 58°.50' N.—Longitud: 17° 45' E aproximada) se ha establecido una luz de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde cada 6 segundos, así:

Luz, 3 segundos; oscuridad, 3 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 9,8 metros.

Alcances.—Luz blanca, 6 millas.

Luz roja, 4 millas.

Luz verde, 3 millas.

Sectores.—Verde del 305° al 320°.

Blanco del 320° al 326°.

Rojo del 326° al 45°.

Verde del 45° al 125°.

Blanco del 125° al 135°.

Rojo del 135° al 188°.

Verde del 188° al 200°.

2.º Luz suprimida.

Véase aviso anterior número 244 de 1929.

La luz de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde que se exhibía en Korskar, a una milla aproximadamente al SE. de la baliza Vattklubben, ha sido suprimida y debe borrarse de las cartas.

3.º Cambio en la característica de una luz.

Ha sido adicionado un sector rojo

en la luz de relámpago con sectores blanco, rojo y cerde. de Grankubb, situada a una y media millas aproximadamente al S. de la baliza Vattklubben. Límites del sector rojo: del 220° al 290°.

(Aviso número 1.100, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. III, 1929, números 2.397, 2.397-5 y 2.39.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.604 y 2.362.

B. H. I., Cartas suecas, números 62S y 29S.

KATTGAT, SUND Y BELLS, DINAMARCA. COSTA E.—Sund.—Middle Ground.—Luz de boya luminosa con su característica normal.—Notice to Mariners número 1.112, Londres, 1929.

Núm. 1.101.—Aviso anterior número 80 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 55° 46' 2" N. Longitud: 12° 41' E.

Detalles.—Ha vuelto a tomar su característica normal de relámpagos alternativos blancos y rojos cada 10 segundos la luz de la boya luminosa situada en el extremo S. de Middle Ground.

(Aviso número 1.101, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 790, 2.115 y 2.114.

Cartas, números 592 y 701.

B. H. I., Cartas danesas, números 910 D, 985 D y 249 D.

MAR DEL NORTE. BELGICA. COSTA NW.—Zeebrugge.—Naufragio al NW. marcado por boya con campana.—Notice to Mariners núm. 1.117, Londres, 1928.

Núm. 1.102.—Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 10' E (aproximada).

Detalles:

1.° A 1,5 millas y al 315° de la luz situada en el extremo de fuera del muelle existe el casco de una barcaza naufragada que ofrece peligro.

2.° Se ha establecido una boya con campana, pintada de verde, a 1,5 cables al N. del lugar del naufragio.

(Aviso número 1.102, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 325 y 1.406.

Carta, número 802.

B. H. I., Cartas belgas, números 6b Bel., 12 Bel., 9d Bel., 5 Bel., 14c Bel. y 14 bis Bel.

MAR DEL NORTE. HOLANDA. COSTA N.—Friesche Zeegat.—Engelman Plaai.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.091, Londres, 1929.

Núm. 1.103.—Aviso anterior número 626 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 28' N.—Longitud: 6° 21' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de ocultaciones de Engelsman Plaai, ha vuelto a exhibirse con su característica normal.

(Aviso número 1.103, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 387.2.

Suplemento número 1 al Cuaderno de Faros de 1926, número 1.709 A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.593 y 3.761.

Carta, número 44.

B. H. I., Cartas holandesas, números 206 H y 226 H.

MAR DEL NORTE. HOLANDA.—

COSTA W.—Barco-faro de Banco Schouwen, restablecido en estación.—Notice to Mariners número 1.119, Londres, 1929.

Núm. 1.104.—Aviso anterior número 962 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 47' N.—Longitud: 3° 28' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecido en estación el barco-faro de Banco Schouwen, con las características normales.

La boya luminosa y de silbato que temporalmente lo reemplazaba, ha sido suprimida.

(Aviso número 1.104, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 221.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.865.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 110, 122, 1.406, 2.182A y 2.339.

Cartas, números 802, 219A y 44.

B. H. I., Cartas holandesas, números 202-H, 204-H y 227-H.

MAR DEL NORTE. INGLATERRA.—

COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—West Swin-South West Reack.—Bajo señalado.—Notice to Mariners núm. 1.095, Londres, 1929.

Núm. 1.105.—Situación.—Latitud: 51° 53' N.—Longitud: 1° 5' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido señalado un bajo de 5,5 metros de sonda a 9,5 cables y al 54° de la luz Maplin.

(Aviso número 1.105, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.975, 1.607 y 1.610.

Carta, número 696.

B. H. I., Cartas inglesas, números 1.975-B, 1.610-B y 1.607-B.

MAR DEL NORTE. INGLATERRA.—

COSTA E.—Bahía Tees.—Hartlepool.—Boya suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.116, Londres, 1929.

Núm. 1.106.—Aviso anterior número 1.076 de 1923 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 41' N.—Longitud: 1° 9' W. (aproximada).

Detalles.—Habiéndose extraído el casco sumergido a 1,5 millas aproximadamente al E. de la boya de campana "Long Scar", la boya de naufragio, pintada de verde que lo marcaba, se ha suprimido.

Asimismo se ha extraído el casco sumergido (1916), debiendo borrarse de las cartas.

(Aviso número 1.106, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.567, 1.191 y 1.192.

Carta, número 791.

B. H. I., Cartas inglesas, números 2.567-B, 1.191-B y 1.192-B.

CANAL DE LA MANCHA. ISLAS

DEL CANAL (Inglaterra).—Jersey (costa S.).—St. Helier.—Próxima variación en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.124, Londres, 1929.

Núm. 1.107.—Situación.—Latitud: 49° 10' N.—Longitud: 2° 4' W. (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente, en 15 de Agosto de 1929 será cambiada la característica de la luz de St. Helier, situada a dos cables, aproximadamente, al SW. de la Iglesia de St. Clemente, de fija blanca a destellos alternativos blanco y rojo cada seis segundos, así:

Blanco, cinco segundos; rojo, un segundo.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 1.107, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 167.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.272.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 62a, 3.367, 2.669, 2.675B y 1.598.

Carta, número 207.

B. H. I., Cartas inglesas, números 2.675 B B, 62 B B, 2.669 B y 3.367 B.

MAR ADRIATICO. ITALIA. COSTA

NE.—Isla de Cherso (costa W.).—Punta Zaglava.—Cambio en la característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 117|261., Génova, 1929.

Núm. 1.108.—Aviso anterior número 1.043 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 55' N.—Longitud: 14° 17' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Punta Zaglava se exhibe con las características siguientes:

Luz de grupo de tres relámpagos blancos con diez segundos de período, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos; Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; obscuridad, 5,5 segundos.

Alcance luminoso: 15,5 millas.

Alcance geográfico: 13,5 millas.

Las demás características no han variado.

(Aviso número 1.108, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 988.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.711, 1.440, 2.127 y 2.153-A.

Carta, número 865.

B. H. I., Cartas italianas, números 517-I, 516-I, 261-I y 167-I.

MAR ADRIATICO. ITALIA. COSTA

SE.—Puerto de Trieste.—Señal de niebla suprimida temporalmente.—Avvisi ai Naviganti número 118|264. Génova, 1929.

Núm. 1.109.—Situación.—Latitud: 45° 39' N.—Longitud: 13° 45' E. (aproximada).

Detalles.—Hasta nuevo aviso queda en suspenso el funcionamiento de la trompa de niebla del puerto de Trieste.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a funcionar.

(Aviso número 1.109, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 916.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.434.

Carta, número 798.

B. H. I., Cartas italianas, números 376-I y 622-I.

MAR MEDITERRANEO. ISLAS
Marettino.—Cambio en la característica de dos luces.—Avvisi al Naviganti núm. 118|262. Génova, 1929.

Núm. 1.110.—Situación.—Latitud: 37° 58' N.—Longitud: 12° 4' E. (aproximada).

tuada en la cabeza del muelle de entrada, en la costa oriental de la isla Marettino, funciona actualmente por incandescencia eléctrica, habiendo aumentado el alcance a 5,5 millas.

2.º La luz fija verde, situada cerca actualmente por incandescencia eléctrica, y su alcance es de tres millas.

(Aviso número 1.110, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929, números 704 y 702.

Cuaderno de Faros de 1926, números 3.745 y 3.746.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 189, 170, 165 y 2.158-B.

Cartas, números 577 y 3.

B. H. I., Cartas italianas, números 230-I, 187-I, 186-I y 166-I.

MAR MEDITERRANEO. ASIA MENOR. SIRIA COSTA W.—Raz-Beyrouth.—Luz a ser establecida.—Avis aux Navigateurs Beyrouth, 3 de Julio de 1929.

Núm. 1.111.—Situación.—Latitud: 33° 54' N.—Longitud: 35° 28' E. (aproximada).

Detalles.—La luz provisional de Raz Beyrouth será próximamente reemplazada por otra definitiva fija blanca con destellos, cada cinco segundos.

Alcance de la luz fija: 10 millas.—Alcance de los destellos: 16 millas.

(Aviso número 1.111, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 2.163.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.633, 2.606 y 2.158B.

Carta, número 4.

B. H. I., Cartas francesas, números 4.252-F y 2.168-F.

MAR MEDITERRANEO. ASIA MENOR. SIRIA COSTA W.—Raz-Ibn-Hani.—Luz a ser establecida.—Avis aux Navigateurs Beyrouth, 3 de Julio de 1929.

Núm. 1.112.—Situación.—Latitud: 35° 35' N.—Longitud: 35° 43' W. (aproximada).

Detalles.—La luz provisional de Raz-Ibn-Hani será próximamente reemplazada por otra definitiva fija blanca, con destellos, cada cinco segundos.

Alcance de la luz fija: 10 millas.—Alcance de los destellos: 16 millas.

(Aviso número 1.112, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 2.157.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.188, 2.606, 2.632 y 2.158B.

B. H. I., Cartas francesas, números 2.689-F, 2.060-F y 2.037-F.

RIO DE LA PLATA. URUGUAY.—COSTA SUR.—Banco Ortiz.—Cambio de una boya luminosa

por otra.—Avisos a los Navegantes núm. 107, Montevideo, 1929. Núm. 1.113.—Situación.—Latitud: 34° 51' 30" S.—Longitud: 57° 1' W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que señala el paso por la "Quebrada del Banco Ortiz" ha sido sustituida por otra de mayores dimensiones, que tiene además señal de niebla.

Estructura.—Boya con torre pintada toda de negro.

Característica.—Luz de relámpago blanco cada 3 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 2,5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 3 metros.—Alcance: 9 millas.

Señal de niebla.—Campana automática que da un sonido cada 15 segundos.

(Aviso número 1.113, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749 y 2.544.

Cartas números 70 y 72.

PACIFICO SUR. CHILE. COSTA W.—Puerto de Arica.—Boya restablecida.—Avisos a los Navegantes núm. 137, Valparaíso, 1929.

Núm. 1.114.—Aviso anterior número 1.059 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 18° 23' 27" S. Longitud: 70° 20' 33" W.

Detalles.—La boya del cable, roja con canastillo del mismo color y forma, se ha colocado nuevamente en su lugar.

(Aviso número 1.114, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.283, 3.747 y 1.310.

MAR DE LAS ANTILLAS. ISLA MARTINICA (Francia).—Isla Cabrit.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.093, Londres, 1929.

Núm. 1.115.—Situación.—Latitud: 14° 23' 22" N.—Longitud: 60° 52' 35" W (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida en la parte N. de la isla Cabrit una luz de relámpago rojo cada 5 segundos sobre una torre en armazón pintada de blanco.

(Aviso número 1.115, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.090-5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 371, 956, 762, 3.273 y 2.060B.

Cartas, números 511, 797 y 49.

MAR DE ARABIA. INDIA. COSTA W.—Puerto Deogarh.—Punta Fort.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 1.123, Londres, 1929.

Núm. 1.116.—Situación.—Latitud: 16° 23' N.—Longitud: 73° 22' E (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de ocultaciones de Punta Fort ha sido temporalmente apagada.

Se dará nuevo aviso al volver a exhibirse.

(Aviso número 1.116, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. VI de 1927, número 413.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 59, 739, 2.736, 826, 827 y 748B. Cartas, números 569 y 570.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA.—INDOCHINA COSTA S.—Estrecho de Singapore (proximidades del W.).—Bajo Sultán.—Peligro por naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.113, Londres, 1929.

Núm. 1.117.—Situación.—Latitud: 1° 14' N.—Longitud: 103° 36' E (aproximada).

Detalles.—A 3,5 millas aproximadamente y al 269° de la luz del Bajo Sultán existe el casco de un juncó naufragado que ofrece peligro para la navegación.

(Aviso número 1.117, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.403, 3.836, 795, 2.757 y 3.543.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA.—INDOCHINA. COSTA S.—Península de Malaca.—Puerto Penang (proximidades).—Muka Head.—Situación de un casco sumergido. Notice to Mariners núm. 1.125, Londres, 1929.

Núm. 1.118.—Situación.—Latitud: 5° 37' N.—Longitud: 100° 12' E (aproximada).

Detalles.—A 5 millas aproximadamente al N. de la posición indicada en la carta y a 9,5 millas y al 6° del faro Muka Head se encuentra un casco sumergido.

Un bajo de 11 metros, rodeado por una línea de sonda de 11 metros y marcada "Wreck", debe ser indicada en las cartas.

El naufragio (1915) indicado en las cartas a 5 millas al Sur de la situación indicada debe ser borrado de las mismas.

(Aviso número 1.118, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.366, 793, 1.355, 2.760 y 830.

Carta número 498.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL. CHINA. COSTA E.—Kangtze Kiaj (proximidades).—Isla Steep.—Luz restablecida y luces suprimidas.—Notice to Mariners número 1.100, Londres, 1929.

Número 1.119.—Aviso anterior número 027, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 30° 13' N.—Longitud: 122° 35' E (aproximada).

Detalles: 1.º La luz de relámpago blanco de isla Steep ha vuelto a exhibirse con su característica normal.

2.º Las dos luces de relámpago blanco que fueron temporalmente establecidas han sido suprimidas.

(Aviso número 1.119, 15 de Agosto de 1929.)

List of Lights, Part. VI, 1927; número 1.682.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.124, 1.199, 2.412, 1.262, 2.347, 1.263 y 2.459.

CANAL DE LA MANCHA Y ATLANTICO NORTE.—Trabajos hidrográficos en el Canal de la Mancha.—Notice to Mariners número 1.098, Londres, 1929.

Número 1.120.—Detalles.—Del 1.º al 30 de Septiembre de 1929 inclusiva,

Un buque del servicio hidrográfico inglés efectuará observaciones de mareas fondeando sucesivamente en cada una de las situaciones:

a) Latitud: 48° 51' N.—Longitud: 5° 20' W (aproximada).

b) Latitud: 49° 15' N.—Longitud: 5° 28' W (aproximada).

c) Latitud: 49° 39' N.—Longitud: 5° 37' W (aproximada).

Se requiere a los buques que den un resguardo al buque citado cuando en las mareas de día o exhiban las luces de un buque cablero.

(Aviso número 1.120, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.673-A, 1.598, 2 y 1.

Cartas, números 558 y 51.

B. H. I. Carta inglesa, número 2.675-AB.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA.—
COSTA NW.—Boya a la deriva.—
Comandancia de Marina de Co-
ruña, 9 de Agosto de 1929.

Número 1.121.—Aviso anterior número 1.092, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 49' N. —
Longitud: 9° 25' W (aproximada).

Detalles.—Según comunica el Capitán del vapor inglés "Cyclops", el día 8 de Agosto vió una boya en la situación arriba indicada, roja, marcada en la superficie y un costado con las letras D L en blanco.

(Aviso número 1.121, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas, números 125-A, 51 y 64-A.

B. H. I. Carta española, número 125-AE.

**ESPAÑA. AVISO DE GENERALI-
DAD.—Restablecimiento de la
hora normal.—Servicio Hidrográ-
fico.**

Número 1.122.—Detalles.—Desde que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros el día 20 de Abril, a las veintitrés horas, se adelantó la hora normal (hora media del meridiano de Greenwich) en sesenta minutos, rige en España esta hora legal.

En cumplimiento a dicho Real decreto, el día 6 del próximo mes de Octubre, a la una, hora legal, se retrasarán los relojes sesenta minutos, quedando restablecida en España la hora normal.

(Aviso número 1.122, 15 de Agosto de 1929.)

ATLANTICO NORTE. AFRICA.—
**COSTA NW.—Marruecos.—Zona
Internacional de Tánger.—Levan-
tamiento de almadrabas.—Inter-
vención principal de Marina en
Marruecos, 8 de Agosto de 1929.**

Número 1.123.—Aviso anterior número 598, de 1929 (véase).

Detalles.—Han sido levantadas las almadrabas, una al Sur de Raz Achar (cabo Espartel), en latitud 35° 45' 37" N. y longitud 5° 57' W. y la otra al Sur de Hacuara, en latitud 35° 39' N. y longitud 6° 0' 46" W.

(Aviso número 1.123, 15 de Agosto de 1929.)

Cartas, números 234-A, 115-A y 105-A.

B. H. I. Cartas españolas, números 115-AE y 105-AE.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA.—
COSTA W.—Cabo Finisterre.—
**Señal de niebla interrumpida por
averías.**

Número 1.124.—Situación.—Latitud: 42° 52' 56" N.—Longitud: 9° 16' 20" W (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de averías no presta servicio la señal de niebla por sirena de cabo Finisterre. (Aviso número 1.124, 15 de Agosto de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.817.

San Fernando, 15 de Agosto de 1929.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Bernarda Aurora Vallejo Guijarro, Auxiliar de primera clase adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Concepción Fernández Flórez, Auxiliar de primera clase, electo, de ese Centro directivo.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarla por un mes el plazo que la fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.—El Jefe de personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Adolfo Temas Nieto, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector diplomado, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 2.º de la Real orden de 2 de Agosto concedérsela por un mes, con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.—El Director general, P. D., Lorenzo Elpe, Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Olot (Gerona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase y a partir del 1.º de Enero de 1930.

Madrid, 3 de Septiembre de 1929.—
El Director general, P. D., Manuel Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero tercero de Faros, afecto al de Torrox (Málaga), D. Anselmo Delgado Macián, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdatena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.